
**Modificación de la Norma
“Procedimientos para Licitaciones
de Largo Plazo de Suministros en
el Marco de la Ley N° 28832”,
aprobada por Resolución
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

Lima, febrero 2010

INDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. ANÁLISIS	5
2.1. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2010-EM	5
2.2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.....	6
2.3. PREPUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	7
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	8

1. Antecedentes

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

El Artículo 4° de la mencionada Ley N° 28832, dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado.

Mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante “el Reglamento”), en el cual se establecen las normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En su Única Disposición Transitoria se especifica que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

Mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante "la Norma"), la cual establece los plazos y condiciones que los distribuidores del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) deben considerar para efecto de los procesos de licitación que se efectúen al amparo de la Ley N° 28832.

De conformidad con la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", en el año 2009 las empresas Edelnor S.A.A. e Hidrandina S.A. iniciaron procesos de licitación, tres por parte de la primera y uno por parte de la segunda, los cuales han transcurrido de manera normal.

Mediante Decreto Supremo N° 090-2009-EM, publicado el 18 de diciembre de 2009, se modificó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad en lo referido a la forma de aplicación del factor de descuento a considerar para las ofertas de proyectos de generación hidroeléctrica. Dicha modificación supuso la adecuación de las bases de los procesos de licitación conducidos por Edelnor S.A.A. e Hidrandina S.A.

Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-EM, publicado el 05 de enero de 2010, se incorporó una Tercera Disposición Complementaria al Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, la cual dispone que los precios de energía activa para efectos de la facturación por el suministro de electricidad de los generadores que resulten adjudicatarios en los procesos de licitación, deberán considerar las variaciones por pérdidas de energía activa y límite de capacidad que se produzcan en el Sistema de Transmisión, que son determinados y aplicados en las valorizaciones mensuales de transferencias de energía activa que elabora el Comité de Operación Económica del Sistema (COES-SINAC). Asimismo, dispuso que los procesos de licitación en curso se adecuasen a la nueva normativa.

Mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 289-2009-OS/CD, N° 290-2009-OS/CD y N° 291-2009-OS/CD, publicadas el 04 de enero de 2010, se aprobaron las Bases Integradas de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, conducidos por Edelnor S.A.A.; no obstante, dichas resoluciones quedaron sin efecto como consecuencia de la adecuación que exigiese el Decreto Supremo N° 001-2010-EM.

Mediante Oficios N° 0040-2010-OS-GART y N° 0041-2010-OS-GART, OSINERGMIN comunicó a los conductores de los procesos de licitación que la adecuación requerida por el Decreto Supremo N° 001-2010-EM se debería efectuar considerando el proceso de aprobación de bases previsto en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", debiendo iniciarse con una propuesta por parte del conductor del proceso que debía ser remitida a más tardar el 29 de enero de 2010.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2010, publicado el 27 de enero de 2010, se dispuso que en un plazo máximo de siete (7) días, luego de publicado el mismo, OSINERGMIN apruebe el procedimiento de aplicación de la mencionada Tercera Disposición Complementaria.

En vista de lo señalado previamente, corresponde a OSINERGMIN establecer la forma como se aplicará la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, tanto para el caso de futuras licitaciones como para los procesos de licitación en curso conducidos por Edelnor S.A.A. e Hidrandina S.A. y, en este sentido, ello se desarrolla en el presente informe.

2. Análisis

2.1. Contenido del Decreto Supremo N° 002-2010-EM

El Decreto Supremo N° 002-2010-EM, publicado el 27 de enero de 2010, dispone en su artículo 1° que OSINERGMIN debe aprobar, en un plazo máximo de 7 días luego de la publicación del mencionado decreto, el procedimiento necesario para dar cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento introducida mediante Decreto Supremo N° 001-2010-EM, publicado el 05 de enero de 2010.

Al respecto, la mencionada disposición señala:

"Tercera.- Los precios de energía activa para efectos de la facturación por el suministro de electricidad de los generadores que resulten adjudicatarios en los procesos de licitación, deberán considerar las variaciones por pérdidas de energía activa y límite de capacidad que se produzcan en el Sistema de Transmisión, que son determinados y aplicados en las valorizaciones mensuales de transferencias de energía activa que elabora el Comité de Operación Económica del Sistema (COES-SINAC)."

Como puede observarse la finalidad de la mencionada norma es trasladar el riesgo que supone la transmisión eléctrica en la determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo al Usuario Regulado, lo cual requiere que efectivamente el generador que contrate vía una licitación incurra en dicho riesgo.

En este sentido se solicitó al COES-SINAC información sobre la concordancia entre las barras en las cuales a la fecha se han suscrito contratos de

suministro por medio de licitaciones y las barras en las cuales efectúa las transferencias de energía. Al respecto, se encontró que el COES-SINAC no efectúa transferencias en todas en las barras en las cuales se han suscrito contratos, razón por la cual se debe establecer la forma cómo se determinarán los costos marginales en estos casos.

De otro lado, una vez resuelto el problema de la determinación de los costos marginales en las barras en que se hayan suscrito contratos de suministro, se debe establecer una equivalencia mensual entre estos costos y el riesgo que se desea cubrir a los generadores.

Finalmente, una vez establecidos ambos criterios, se debe indicar cuales serán los pasos que deberán seguir los conductores de los procesos de licitación en curso (Edelnor S.A.A. e Hidrandina S.A.) para adecuar sus bases y culminar prontamente sus procesos.

2.2. Procedimiento a seguir

Conforme se detallara en el apartado previo se propone lo siguiente:

1. El contenido de la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento es completamente opuesto al contenido de la Norma, pues esta preveía utilizar los factores nodales a que se refiere el Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas en lugar de las variaciones mensuales de las transferencias de energía del COES-SINAC. En este sentido, es recomendable que se modifiquen los numerales 3.12 y 4.12 de la Norma; así como los numerales 7 del Anexo C y 3 del Anexo D de su modelo de contrato de modo que se adecuen a la nueva normativa.
2. Siendo que expresamente la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento señala que se debe utilizar la información del COES-SINAC, y que éste no cuenta con toda la información requerida, se requiere que el COES-SINAC establezca los costos marginales de corto plazo (CMg) en las Barras de Referencia de Generación que publica OSINERGMIN mediante el uso de sus modelos matemáticos, en tanto en el resto de barras se deben obtener del producto de los CMg de las Barras de Referencia de Generación con los factores de pérdidas publicados por OSINERGMIN por cada área de demanda en sus regulaciones de tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.
3. Dado que la cobertura de riesgo que pretende introducir la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento debe tener en cuenta la distribución de las energías retiradas, se propone que las variaciones a que hace referencia el Reglamento se ponderen mensualmente por la energía en la barra de retiro correspondiente. En tanto las variaciones a que se refiere el Reglamento se obtendrán como el cociente de los costos marginales en la barra del contrato entre el costo marginal de la barra de referencia del SEIN (hoy en día Santa Rosa 220kV).
4. Haciendo uso de los plazos máximos establecidos en la Norma y considerando el tiempo prudencial para que tanto quienes participan de

los procesos de licitación y el regulador requieren para cumplir con las exigencias de la normatividad vigente se plantea el siguiente cronograma:

Etapa	Plazo
Propuesta de adecuación de Bases Integradas	13 de febrero de 2010
Aprobación de propuesta (OSINERGMIN adecuará la propuesta en caso se encuentre alguna deficiencia en la misma)	25 de febrero de 2010
Presentación de sobres de Precalificación	11 de marzo de 2010
Comunicación de Precalificación	16 de marzo de 2010
Presentación de Garantías de seriedad de oferta y contratos de suministro	23 de marzo de 2010
Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro	30 de marzo de 2010

5. Finalmente, dado que es altamente probable los actos de adjudicación de los procesos de licitación en curso se efectúen en una misma fecha, es necesario complementar el criterio de la máxima potencia que puede ofertar un agente, señalando que debe descontarse de la máxima potencia firme disponible reconocida por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, la potencia adjudicada en procesos realizados con inmediata anterioridad.

Como se puede observar estas modificaciones deben incorporarse como parte de los procedimientos aplicables a las licitaciones que se efectúen al amparo de la Ley N° 28832; particularmente en la Norma por ser la que regula los procesos de licitación en curso; razón por la cual esta debe ser modificada.

2.3. Prepublicación de la modificación

Conforme se señala en el Informe (legal) N° 0045-2010-GART, considerando la brevedad del plazo otorgado a OSINERGMIN, y por tanto la urgente necesidad de publicar el procedimiento específico para la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, es de aplicación la excepción prevista en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por D.S. 054-2001-PCM. Es decir, no se requiere de prepublicar la modificación de la Norma.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Como resultado del análisis efectuado, y de conformidad con lo señalado en el apartado 2 del presente informe, se recomienda:

1. Modificar los numerales 3.12 y 4.12 de la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD; así como los numerales 7 del Anexo C y 3 del Anexo D de su modelo de contrato, de modo que se adecue a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 001-2010-EM y N° 002-2010-EM, de acuerdo con lo siguiente:

Numeral 3.12

“3.12 Factores por Transmisión Eléctrica: Para el caso de la potencia corresponderá al factor que resulte de aplicar las resoluciones de Precios en Barra vigentes; en tanto para la energía se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_t E_{i,t}}$$

FT_i : Factor por Transmisión Eléctrica de energía en la barra i en el mes

- $CMg_{i,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra i en el periodo t del mes.
- $CMg_{0,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra de referencia ($i=0$) del SEIN en el periodo t del mes.
- $E_{i,t}$: Suma de las energías consideradas como retiro en la barra i en el periodo t del mes, para efectos de las transferencias de energía.”

Numeral 4.12

“4.12 Los precios de potencia y energía, en Horas de Punta y Horas de Fuera de Punta, aplicables durante el plazo contractual en cada Barra que integra un Punto de Suministro se obtendrán como el producto que resulte de multiplicar los respectivos precios ofertados por el Adjudicatario en el Punto de Oferta, debidamente actualizados, por los correspondientes Factores por Transmisión Eléctrica de potencia y energía vigentes durante el Plazo Contractual.”

Numeral 7 del Anexo C del modelo de contrato

“7. Factores por Transmisión Eléctrica: Para el caso de la potencia corresponderá al factor que resulte de aplicar las resoluciones de Precios en Barra vigentes; en tanto para la energía se obtendrá de acuerdo con la siguientes expresión:

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_{mes} E_{i,t}}$$

- FT_i : Factor por Transmisión Eléctrica de energía en la barra i en el mes
- $CMg_{i,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra i en el periodo t del mes
- $CMg_{0,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra de referencia ($i=0$) del SEIN en el periodo t del mes
- $E_{i,t}$: Energía total considerada como retiro en la barra i en el periodo t del mes”

Numeral 3 del Anexo D del modelo de contrato

“3. Precios para facturación

Los precios Precio_{pot} y Precio_{energía} que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización se multiplicarán por los correspondientes Factores por Transmisión Eléctrica de cada Barra.

Los precios que así resulten entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.”

2. Incorporar una Disposición Transitoria en la Norma, con el siguiente texto:

“Los conductores de los procesos de licitación en curso a febrero de 2010 deberán adecuar sus propuestas de Bases Integradas a lo que disponen los numerales 3.12 y 4.12, así como los numerales 7 del Anexo C y 3 del Anexo D del modelo de contrato, debiendo considerar las siguientes etapas y plazos.

<i>Etapas</i>	<i>Plazo</i>
<i>Propuesta de adecuación de Bases Integradas</i>	<i>13 de febrero de 2010</i>
<i>Aprobación de propuesta (OSINERGMIN adecuará la propuesta en caso se encuentre alguna deficiencia en la misma)</i>	<i>25 de febrero de 2010</i>
<i>Presentación de sobres de Precalificación</i>	<i>11 de marzo de 2010</i>
<i>Comunicación de Precalificación</i>	<i>16 de marzo de 2010</i>
<i>Presentación de Garantías de seriedad de oferta y contratos de suministro</i>	<i>23 de marzo de 2010</i>
<i>Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro</i>	<i>30 de marzo de 2010</i>

Asimismo, para efectos del acto de adjudicación de múltiples procesos de licitación que se efectúen en una misma fecha, el Postor deberá indicar la mínima potencia que ofertará por todos los procesos de licitación, así como la máxima potencia que le podrá ser adjudicada de manera agregada en todos los procesos. En este caso, antes de iniciar el acto de adjudicación de un proceso se deberá proceder a descontar de la oferta lo adjudicado en los actos de adjudicación previos.”

3. Incorporar una Disposición Complementaria en la Norma con el siguiente texto:

“El COES-SINAC determinará, para efectos de los contratos de suministro que se suscriban como resultado de licitaciones efectuadas al amparo de la Ley N° 28832, los Costos Marginales de Corto Plazo conforme a lo siguiente:

- a) En las Barras de Referencia de Generación que publica OSINERGMIN como parte de las resoluciones que aprueban los Precios en Barra, haciendo uso de los modelos matemáticos que utiliza para determinar los costos marginales que utiliza en las transferencias de energía, y*
- b) En aquellas barras distintas a las Barras de Referencia de Generación, se determinarán como el producto de los costos marginales de corto plazo que determine el COES-SINAC en las Barras de Referencia de Generación multiplicados por los factores de pérdidas de energía aplicables en el área de demanda correspondiente de acuerdo con las resoluciones que aprueben las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.*

El COES-SINAC deberá publicar estos valores en su página Web e informarlos a OSINERGMIN antes del día 10 de cada mes.”

Fe de Erratas Informe N° 0048-2010-GART

En la página 9 dice:

Numeral 7 del Anexo C del modelo de contrato

...

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_{mes} E_{i,t}}$$

...

$E_{i,t}$: *Energía total considerada como retiro en la barra i en el periodo t del mes*

Debe decir:

Numeral 7 del Anexo C del modelo de contrato

...

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_t E_{i,t}}$$

...

$E_{i,t}$: *Suma de las energías consideradas como retiro en la barra i en el periodo t del mes, para efectos de las transferencias de energía.*

Lima, 11 de febrero de 2010